



NUR 11001-31-04-026-1999-04068-02
Ubicación 3224-8
Condenado JOSE FRANKLIN FERNANDEZ HERRERA
C.C # 5084746

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-31-04-026-1999-04068-02
Ubicación 3224-8
Condenado JOSE FRANKLIN FERNANDEZ HERRERA
C.C # 5084746

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Numero Único 11001-31-04-026-1999-04068-02

Numero interno (3224)

JOSE FRANKLIN FERNANDEZ HERRERA

CALLE 32C SUR No. 13D-58 BARRIO LAS COLINAS (Por otras diligencias)

CALLE 20 SUR No. 16 - 47 BARRIO RESTREPO (Permiso de trabajo)

198.02.20



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Surtido como se encuentra en este asunto el trámite previsto en el artículo 477 del C. de P.P. conforme se dispuso en auto de fecha 16 de marzo de 2020, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de revocarle o no al sentenciado **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA**, la libertad condicional concedida dentro de estas diligencias.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que el Juzgado 26 Penal del Circuito de Bogotá, condenó a **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA**, a la pena de **44 AÑOS DE PRISIÓN**, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por **10 AÑOS**, al haber sido hallado responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, EN CONCURSO**, al pago de perjuicios en cuantía de 4000 gramos oro de manera solidaria, el Tribunal Superior de Bogotá CONFIRMÓ esta providencia el 10 de octubre del año 2000.

1.2.- El 5 de octubre de 2001, el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, actualizó la pena por favorabilidad, dejándola en 28 años y 3 meses, quantum que fue aumentado por el Tribunal Superior de Bogotá, en 3 meses, para una pena definitiva de **28 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN**, que es la que descuenta actualmente **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA** por cuenta de esta causa, estando preso desde el día 12 de julio de 1997.

1.3.- El Juzgado 3 de EPMS de Tunja – Boyacá, en proveído del 27 de junio de 2008, redimió pena al condenado **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA**, en 2 meses y 15 días.

1.4.- Mediante auto del 30 de diciembre de 2008 el Juzgado 11 de EPMS de Bogotá, reconoce rebaja de 33 meses correspondiente a la décima parte de la pena impuesta al condenado **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA**, por vía de la ley 975 de 2005.

1.5.- En proveído del 23 de febrero de 2009 el Juzgado 11 de EPMS de Bogotá, redime pena en 2 meses y 18.62 días por estudio al penado.

1.6.- EL Juzgado 11 de EPMS de Bogotá en auto del 1 de abril de 2009, aclara la redención de pena del auto de fecha 23 de febrero de 2009, y que corresponde a 22 meses y 14 días, al que debe adicionarse, lo reconocido en dicho proveído para un total de 25 meses y 2.62 días; se concede la libertad condicional, para lo cual debía prestar caución de \$100.000

pesos bajo un periodo de prueba de 131 meses y 6.4 días desde la fecha del auto; suscribió diligencia de compromiso el día 2 de abril de 2009.

1.7.- Este Despacho avocó conocimiento de la presente actuación el 16 de marzo de 2020.

2. DE LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez executor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la condena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del C.P. y 486 del C. de P.P.).

A su turno el artículo el artículo 477 del estatuto penal vigente señala:

Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. "De existir motivos para negar o revocar los mecanismos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los (10) días siguientes."

Infiérase de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 6° del C. de P.P., este Despacho dispuso el trámite previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal concedido. Vencido el término **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA**, no presenta ningún escrito descorriendo el traslado referido guardando silencio.

Ahora bien, el subrogado previsto en los artículos 68 del Código Penal anterior y 63 de la nueva legislación penal, condiciona la inexecución de las penas al cumplimiento paralelo de una serie de obligaciones que deben verificarse en el periodo de prueba concedido, so pena de ser revocado el beneficio.

Señala el artículo 66 del C. P.: "*Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión*".

En el caso bajo examen teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento del Guamo -Tolima, donde se remite copia de la sentencia condenatoria proferida el 18 de julio de 2018, por el Juzgado en mención en contra del condenado **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA**, por hechos acaecidos el **23 de enero de 2018**, es decir, durante el período de prueba toda vez que el prenombrado **suscribió diligencia de compromiso el 2 de abril de 2009 bajo un periodo de prueba de 131 meses y 6.4 días**, con ocasión de la concesión del subrogado de la Libertad condicional.

De lo anterior, bien puede colegirse que ningún objeto tuvo el haberle concedido al enjuiciado **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA**, el subrogado de la libertad condicional que le fue otorgado y por el contrario, se evidencia que se encuentra incurso dentro de una de las causales de revocatoria que consagra la norma arriba invocada, como quiera que, es palmario su incumplimiento injustificado frente a la obligación de observar buena conducta, esto es no incurrir en repetición de actos delictivos, razón por la cual habrá de revocarse al mismo el subrogado que le fue otorgado en providencia del 1 de abril de 2009, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y, en

su lugar, efectivizar la pena con miras al cumplimiento material de la pena privativa de la libertad impuesta al condenado **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA**.

No sobra indicar por último que el penado no presentó exculpaciones al traslado corrido por este Juzgado guardando silencio.

OTRA DETERMINACIÓN:

En firme la presente determinación se libraré la respectiva orden de captura ante los organismos competentes.

Para efectos de la notificación al condenado de la presente decisión, se realice en la CALLE 32 C SUR # 13 D 58, BARRIO LAS COLINAS (PRISIÓN DOMICILIARIA POR OTRAS DILIGENCIAS), y con permiso para laborar en la CALLE 20 SUR # 16 - 47, BARRIO RESTREPO, como quiera que **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA**, se encuentra en prisión domiciliaria en otro proceso.

Anéxese al plenario el oficio No. 20200274300/ARAIC-GRUCI-1.9 del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol, con los antecedentes del penado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

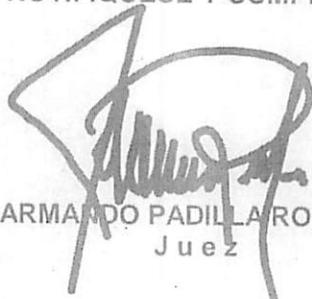
PRIMERO: REVOCAR a **JOSÉ FRANKLIN FERNÁNDEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5084746, el subrogado de la libertad condicional que le había sido concedido por el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante proveído de fecha 1 de abril de 2009, al tenor de lo normado en el art. 66 del C.P. y de acuerdo a lo considerado en el texto de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, en consecuencia, que el prenombrado condenado purgue el resto de la pena principal que dejó de cumplir.

TERCERO: En firme esta providencia, dése cumplimiento al acápite "otra determinación".

CUARTO: En contra de esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARMANDO PADILLA ROMERO
Juez

NOTIFICACION PERSONAL

El día de hoy, ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente a la Doctora **YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE**, Procuradora Judicial 374, identificada como aparece al pie de su firma, del contenido de los siguientes autos interlocutorios proferidos por el Juzgado 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, identificados por números internos y fecha de la providencia, así:

DIA-MES-AÑO

-5022 (09/12/2020)
-37337 (23/10/2020)
-3224 (31/08/2020)
-3071 (01/12/2020)
-24376 (15/12/2020)
-32209 (15/01/2021)
-53553 (22/01/2021)
-34164 (22/01/2021)
-53556 (22/01/2021)
-11741 (26/01/2021)

Se firma como aparece.



DRA. YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora Judicial 374 en lo Penal

SEÑORES

JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

REF: 110013104026199904068

CONDENADO: FRANKLIN FERNANDEZ HERRERA

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

RESPETADO DOCTOR (A)

JOSE FRANKLIN FERNANDEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía **5084746**, domiciliado en esta ciudad capital, en mi condición de condenado dentro del proceso de la referencia acudo a su honorable estrado judicial con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION** del auto de fecha del 31 de agosto del año 2020, del cual fui notificado el pasado 27 de septiembre del presente año.

FUNDAMENTO JURIDICO

El recurso de reposición es un recurso ordinario, por oposición a los recursos extraordinarios que se verán más adelante. Este se interpone ante el mismo funcionario que tomó la decisión que se quiere recurrir.

El recurso de reposición se encuentra en el art. 176 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004):

“Recursos ordinarios. Son recursos ordinarios la reposición y la apelación. Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

En sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Edgar Lombana Trujillo del 25 de Febrero de 2004, explica que

“en materia procesal los recursos tienen por finalidad permitirle a las partes la controversia sobre las decisiones que les generan perjuicio, por contener errores fácticos o jurídicos. De ahí que, como elemento que es del derecho a la defensa supone el cumplimiento de unos básicos requisitos, como que se ejerza dentro de los límites temporales indicados en la Ley y se expongan las razones de hecho o de derecho por las cuales el sujeto inconforme considera necesario que el mismo funcionario que la profirió o el superior jerárquico, según el caso, vuelvan sobre sus fundamentos y los confronte con los que pone de presente el recurrente, a fin de constatar el acierto de la determinación adoptada..”

En cuanto a la apelación, como el mismo art. 176 anteriormente señala, es un recurso de carácter ordinario, pero con unas características distintas al de reposición.

Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-371 de 2011 ⁽¹⁾ que

“El recurso de apelación no constituye un proceso autónomo o un nuevo juicio en el cual deban debatirse todos los temas del mismo y como tal, requerirse la inmediación de las pruebas frente al juez de segunda instancia.

Si bien es cierto mi captura se produjo, el pasado 12 de julio de 1997, para lo cual el juzgado 26 penal del circuito emitió sentencia, la cual fue de 44 años de prisión se interpuso recurso de apelación y para el 30 de agosto del año 2000, el tribunal confirma dicho fallo, en el año 2001 hubo una redosificación de la pena para lo cual mis compañeros de causa solicitan al juzgado 3 d ejecución de penas y medidas de seguridad dicha redosificación y la misma queda en 28 años 6 meses, a lo cual yo solicito lo mismo y el juzgado me la niega para lo cual apelo dicha situación y de manera inmediata me confirman, a lo cual acudo a la corte suprema de justicia y contesta a mi favor quedando establecido una pena de 27 años 6 meses, para el día 3 de abril del año 2009 el juzgado que vigilaba y controlaba mi pena me concedió en ese momento libertad condicional quedando pendiente 131 meses 5 días por pagar en libertad condicional y desde aquella fecha quedaban pendientes por pagar en libertad condicional 131 meses es decir 10 años 11 meses y los mismos se cumplieron el pasado 3 de abril del año 2020 es decir la pena total ya se encuentra extinguida teniéndose en cuenta que el tiempo ya espiro desde hace aproximadamente 6 meses, razón por la cual solicito a su honorable despacho de reponga dicha situación ya que no le asiste razón para revocar una pena que ya se cumplió y la misma quedo cumplida y extinguida desde el pasado 3 de abril del año 2020 ; siendo esta mi finalidad conforme a las razones anteriormente expuestas en mi calidad de condenado presento mi inconformidad respecto de la decisión adoptada por dicho despacho ya que el mismo incurre en una grave equivocación al querer revocar un beneficio como es la libertad condicional y la misma ya se encuentra cancela de mi parte. El pasado mes de septiembre allegue un memorial ante su estrado judicial haciendo manifestación respecto de mi situación jurídica, ya que en la pagina de la rama judicial se informa revocar prisión domiciliaria y yo dentro de esta causa seguida nunca me decretaron la misma Sali fue en libertad condicional y la misma se termino de cancelar en el mes de abril del corriente año por esta razón hoy acudo ante su honorable estrado judicial para presentar recurso de reposición y subsidio apelación ya que se ve claramente que dicho despacho no le asiste razón para querer revocar algo de lo cual ya no existe a esta fecha ya que la misma se cumplió en su totalidad en el mes de abril del año 2020.

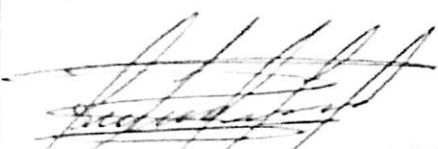
De no considerarse por parte del juzgado que me asiste razón a las razones anteriormente expuestas ruego se remita dicho recurso al superior jerárquico para que sea el quien resuelva el recurso en este caso la apelación (como subsidiaria)

conforme a lo anteriormente mencionado, ya que reitero de manera amable y respetuosa no le asiste razón al despacho en querer revocar mi libertad condicional cuando la misma ya se encuentra extinguida es decir ya a la fecha no existe, si en algún momento me faltare pena por cumplir le asistiría el derecho y deber hacerlo pero no por que ya se cumplio en su totalidad ya que de manera física realice 12 años los cuales purgue en centro penitenciario y carcelario, también por trabajo y estudio desconté gran parte de la pena tal y como consta en el expediente que reposa en su honorable despacho judicial.

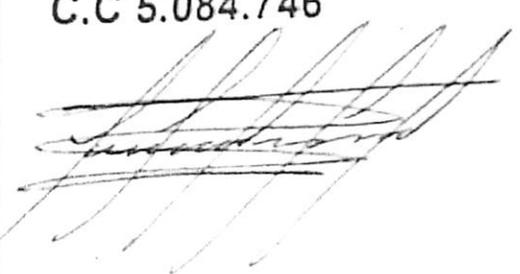
De otra parte en el mismo auto se menciona que yo volvi a reincidir por unos hechos ocurridos en el año 2018, en el municipio del guamo Tolima y es por dicha razón que el juzgado adopto la decisión de revocarme la libertad condicional que se me había concedido para aquel 1 de abril del año 2009, a su vez manifiestan que no presento ninguna excusa respecto de la trasgresión a lo cual para dicha fecha me llaman y menciona y que debo presentar justificación respecto del caso donde me encuentro en prisión domiciliaria por el punible de porte ilegal de armas a lo cual presento dicha justificación en ningún momento se me notifica respecto de esta causa por dicha razón no aparece lo mencionado y ordenado por su señoría, la confusión en el momento fue que los 2 procesos se encontraban vigilados y controlados por el mismo despacho pero los mismos son de diferente causa y tiempo

De esta manera su señoría en mi calidad de condenado dentro del proceso de referencia dejo sentado mi **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION.**

Agradezco su atención y colaboración


JOSE FRANKLIN FERNANDEZ HERNANDEZ

C.C 5.084.746





Outlook

Buscar

Secretaria 2 Centr...



Inicio

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos

****URGENTE RECURSO****NI 3224- 8 - AG

1

Bandeja de entr... 432

Mensaje enviado con importancia Alta.

Elementos enviados

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

...

Borradores 68

Elementos eliminad... 8

Mié 11/11/2020 9:00 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional

Agregar favorito

franklin recurso reposicion y ...

1 MB

Carpetas

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Archivo local:Secretarí...

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente Ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

Grupos

Responder Reenviar

De: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 8:34 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mireya Agudelo Rios <magudelri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposicion y subsidio apelacion

FAVOR INGRESAR RECURSO URGENTE AL SISTEMA Y ENTREGAR A LA SECRETARIA 2.

Cordialmente,

 Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
 Calle 11 N° 9A - 24

De: Paula <paulatatianac804@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 21:53

Para: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: recurso de reposicion y subsidio apelacion

Buen día por medio del presente escrito acudo a su honorable estrado judicial, ya que me encuentro sumamente preocupado ya que yo envíe escrito de recurso de reposición y subsidio apelación y en la pagina de rama judicial no

